



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

08 de Abril de 2024

DEMANDANTE: RODRIGO ANTONIO ALVAREZ ALVAREZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA
REGIONAL DE CALIFICACION DE ANTIOQUIA

CÓDIGO ÚNICO DE PROCESO: 05001310501720230033000

Vencido el término de traslado de demanda, se tiene que las codemandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. sendas contestaciones a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones:

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido al abogado **SANDRA MILENA NARAJÓ SALAZAR** portadora de la T.P. No. 225.677 del C. S. de la J. así mismo se reconoce personería a la abogada **NATALY HOYOS GOMEZ** portadora de la T.P. No. 185.015 del C.S. de la J. para que ejerza la representación judicial de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** en los términos del poder que le fue conferido. Adicionalmente se reconoce la abogada **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO** portadora de la T.P. No. 83.960 del C.S. de la J. para que ejerza la representación judicial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** en los términos del poder que le fue conferido.

Definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de **aplicativo MICROSOFT TEAMS**. Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “Microsoft teams”

a través del siguiente vínculo:

[Unirse a la conversación \(microsoft.com\)](#)

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos y peritos.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda arch.01 “DEMANDA” folios 23 a 188)

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA JRCIA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de contestación a la demanda arch.09 “ContestacionDemandaJuntaRegionalCalificacionInvalidez” folios 21-25)

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA JNCI

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de contestación a la demanda arch.11 “ContestacionDemandaJuntaNacionalCalificacionInvalidez” folios 3-349)

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de contestación a la demanda arch.18. “05001310501720230033000ContestacionFusionado” folios 15-1486)

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4a3c0470386ff137ec7d2393930762064603741b3c1c71bbbb2e2e9024244b**

Documento generado en 08/04/2024 01:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>